



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA(E)

Asia, 27 de Diciembre de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 27.12.2019; el Exp. N° JNE.2019002188; el Informe N° 089-2019-JAHA-SGDC/MDA, del 11.12.2019, de la Subgerencia de Defensa Civil-MDA; y la Opinión Legal N° 378-2019-GAJ/MDA, del 17.12.2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la solicitud de suspensión presentada por Daniel Arias Ávalos contra José Tomás Alcántara Malásquez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, en la causal se invoca la causal contemplada en el Artículo 25°, último párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la norma legal anotada prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en atención a la Sesión Extraordinaria de Concejo del 27.12.2019 que se reproduce in extenso se tiene:



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019

En el Palacio Municipal de Capilla de Asia, siendo las 9.10 a.m. del Viernes de 27 de Diciembre de 2019, se reunieron los señores miembros del Concejo Municipal, bajo la Presidencia del señor Alcalde José Tomás Alcántara Malásquez y los regidores Félix Donato Quispe Manco, Fredi Hugo Malásquez Lara, Roxana Marlene Morí Tineo, Fiorella García Suyo y María Irene Arias Ávalos, a fin de dar inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo, la misma que se lleva a cabo con la siguiente **AGENDA:**

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA/(E)

- **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PRESENTADA POR DANIEL ARIAS ÁVALOS CONTRA JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ, ALCALDE DEL DISTRITO DE ASIA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, POR LA CAUSAL CONTREEMPLADA EN EL ARTÍCULO 25°, DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

Alcalde José Tomás Alcántara Malásquez: Saluda a los presentes y ordena al Secretario verificar el quórum de asistencia para dar inicio a la sesión.

Secretario Ernesto José De la Vega Gallardo: Luego de breve saludo a los asistentes, pasa lista de asistencia, para verificar el quórum reglamentario y da cuenta de la asistencia del ciudadano Daniel Arias Ávalos, identificado con DNI N° 15360985, con domicilio real en el Sector Buenavista s/n, del Distrito de Asia, de la Provincia de Cañete, solicitante de la Suspensión del Sr. Alcalde del Distrito de Asia, asesorada por su abogado, Valeriano Máximo Aliaga Vicente con colegiatura N° 053916 del Colegio de Abogados de Lima, del mismo modo, el Sr. Alcalde José T. Alcántara Malásquez se encuentra acompañado de su asesor el Abg. Marco Tulio Gutiérrez Martínez con Colegiatura N° 012761 del Colegio de Abogados de Lima.

ORDEN DEL DÍA:

Secretario Ernesto J. De la Vega G., da lectura al punto de la **AGENDA** a tratar:

- **APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PRESENTADA POR DANIEL ARIAS ÁVALOS CONTRA JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ, ALCALDE DEL DISTRITO DE ASIA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, POR LA CAUSAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 25°, DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

Alcalde José T. Alcántara Malásquez: Señor Secretario sírvase dar cuenta del Auto N° 01 del Exp. N° JNE.2019002188.

Secretario Ernesto J. De la Vega, da lectura a dicha resolución:

“ **AUTO N.º 1**

Lima, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

VISTA la solicitud de suspensión presentada por Daniel Arias Ávalos contra José Tomás Alcántara Malásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, en la que se invoca la causal contemplada en el artículo 25, último párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), de aplicación supletoria al procedimiento de suspensión, cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la suspensión del alcalde o



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA(E)

de un regidor ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, se traslada el pedido al concejo municipal respectivo, para que notifique al afectado, convoque a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, y resuelva, en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

2. Así, de la calificación preliminar, se verifica que la presente solicitud cumple con los requisitos formales y con el pago de la respectiva tasa electoral. En tal sentido, corresponde trasladarla al concejo municipal para que continúe con el trámite respectivo, conforme lo señalado en los artículos 13 y 23 de la LOM, lo cual comprende la calificación integral de los demás requisitos formales. En ese sentido, el referido concejo debe informar a este órgano colegiado acerca de las actuaciones relevantes realizadas durante el trámite de la presente solicitud.

3. Finalmente, según el artículo 27 de la LOM, la administración edil está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal y, en atención al nivel de coordinación inmediato entre los miembros del concejo y el mencionado funcionario, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente requerir a este último la notificación del presente auto y de la solicitud de suspensión dirigida a cada uno de los miembros del concejo municipal.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 13 de mayo de 2013, que otorga facultades a los magistrados que a continuación suscriben, estos, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN

Artículo primero.- TRASLADAR al Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, la solicitud de suspensión presentada por Daniel Arias Ávalos contra José Tomás Alcántara Malásquez, alcalde de la referida comuna, en la que se invoca la causal contemplada en el artículo 25, último párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- REQUERIR al gerente municipal o a quien cumpla esa función, para que notifique el presente auto y la solicitud de suspensión a cada uno de los miembros del concejo edil, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de recibido el presente. Inmediatamente después de realizadas estas notificaciones, el citado funcionario deberá remitir a este órgano colegiado, de modo obligatorio, las copias certificadas de las constancias de notificación, con cargo de entrega.

Artículo tercero.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Asia, así como al gerente municipal, para que cumplan con tramitar la presente solicitud conforme al procedimiento legalmente establecido, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13, 16, 19, 23 y 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 110 y 111 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, según los cuales deben proceder de la siguiente forma:

1. Convocar a sesión extraordinaria de concejo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificado el presente auto. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocarla, previa notificación escrita



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA(E)

al burgomaestre. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles.

2. Celebrar la sesión extraordinaria de concejo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles después de recibido el presente auto y luego de notificarse a la autoridad afectada para que ejerza su derecho de defensa. En caso de presentarse alguna solicitud de adhesión, esta debe resolverse en la misma sesión extraordinaria, pero previo al pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión.

3. Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, los miembros asistentes (incluso el afectado) están obligados a emitir, de manera fundamentada, su voto a favor o en contra de la solicitud de suspensión. Además, la decisión que la declara o la rechaza deberá ser formalizada mediante un acuerdo de concejo.

4. Remitir el original o copia certificada de los cargos de la notificación para la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo, dirigida a todos los miembros del concejo municipal y al solicitante de la suspensión.

5. Remitir el original o copia certificada del acta de la sesión extraordinaria, en la cual debe haberse consignado las firmas de todos los miembros asistentes, así como del acuerdo de concejo que formaliza la decisión adoptada.

6. Remitir el original o copia certificada de los cargos de la notificación del acuerdo de concejo, adoptado en la sesión extraordinaria, dirigida a todos los miembros del concejo municipal y al solicitante de la suspensión.

7. En caso de que se interponga recurso de apelación en contra del acuerdo, se debe elevar el expediente administrativo con todos sus anexos, así como el original de la tasa por recurso de apelación (equivalente al 15 % de la unidad impositiva tributaria - UIT, establecida en el ítem 1.34 del artículo primero de la Resolución N.° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017) y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial al cual pertenece el profesional.

8. De no interponerse recurso alguno dentro del plazo legal establecido, se debe remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo sobre la suspensión y, en caso de haberse declarado la suspensión, el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41 % de la UIT, establecida en el ítem 2.32 del artículo primero de la Resolución N.° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017.

Artículo cuarto.- REQUERIR al gerente municipal y a los miembros del Concejo Distrital de Asia para que cumplan lo dispuesto en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados de acuerdo con sus competencias.



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA(E)

Artículo quinto.- PRECISAR que las resoluciones que emita el Jurado Nacional de Elecciones solo serán notificadas en el domicilio procesal cuando este haya sido fijado dentro del radio urbano, definido por la Resolución N.º 622-2013-JNE, del 25 de junio de 2013; de lo contrario, se tendrán por notificadas, a partir del día siguiente de la publicación, a través del portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, opción "Consulta de expedientes jurisdiccionales", medio por el cual también se podrá efectuar el seguimiento del proceso. Cabe indicar que no se podrá señalar domicilio procesal en las casillas del Poder Judicial"

Secretario Ernesto J. De la Vega Gallardo, señala que se ha cumplido con trasladar al Concejo Municipal de Asia, la solicitud de suspensión presentada por Daniel Arias Ávalos, que el Gerente Municipal ha cumplido con notificar el auto de suspensión y la solicitud de suspensión a cada uno de los miembros del concejo en el plazo máximo de tres días y que dicho funcionario ha cumplido con remitir al órgano colegiado del JNE, copias certificadas de dichas notificaciones, con su respectivo cargo de entrega, que se le está dando el trámite de ley a la solicitud de suspensión, que se ha convocado a sesión extraordinaria de concejo dentro del plazo de cinco días, programada para el día de hoy 27 de Diciembre de 2019. Y que se le ha entregado a los regidores, Sr. Alcalde y al ciudadano Daniel Arias Ávalos, documentación complementaria como son la Opinión Legal N° 378-2019-GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Asia y del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres PLADIGERD ASIA 2019-2013 en 03 Tomos.

ESTACIÓN DE DEBATE:

Secretario Ernesto J. De la Vega Gallardo: Sr. Daniel Arias Ávalos, tiene algo que decir algo más sobre su solicitud de suspensión.

Dijo soy un vecino de Asia, que tengo muchos años, como asiana he presentado una demanda contra el Alcalde Tomás Alcántara, por haber incurrido en falta grave que señala la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que por eso estoy denunciando según el último párrafo del del Art. 25° que ha sido modificado por la Ley N° 29664, que mi abogado pasará a fundamentar.

Secretario Ernesto De la Vega G., le cede la palabra al letrado Abg. Valeriano M. Aliaga Vicente.

Valeriano Máximo Aliaga Vicente, dijo: Saluda a lo presentes y señala que está presente como abogado del vecino Arias Avalos, quien interpone la demanda de acuerdo al Art. 23° de la LOM, al JNE, para que se le suspenda en el cargo al Sr. Alcalde por no cumplir con el último párrafo del Art. 25° de dicha LOM y la Ley modificada por la Ley N° 30779, por no cumplir con funciones en materia de Defensa Civil a que se refiere la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) concordado con el Art. 21° de la Ley 29664, Ley que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y poner en riesgo a la población del distrito de Asia.

Que ha incumplido con el Art. 3° y 14°-incs. 14.1 al 14.6 de la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Que, se el Alcalde de la MDA, José Tomás Alcántara Malásquez, viene incumpliendo con las funciones y atribuciones previstas en el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA(E)

(SINAGERD) en su Art. 11° señala: Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14° de la Ley N° 296664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

11.3 Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo del CENEPRED y de las instituciones competentes.

11.4 En los casos de peligro inminente establecen los mecanismos necesarios de preparación para la atención a la emergencia con el apoyo del INDECI.

11.5 Prioriza, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles, desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órgano y unidades competentes de sus respectivos gobiernos.

11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

Que ha incumplido el Art. 20° de la Ley N° 29664, que crea el SINAGERD, que señala:

Inc. 1 del Art. 20°: Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente ley.

Inc. 2 del Art. 20° señala: Constituyen infracciones:

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.
- El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en defensa civil.
- La omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del SINAGERD.

Que, el Art. 21° de la Ley N° 29664, que crea el SINAGERD, señala que el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de suspensión.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Que existen medios probatorios como la denuncia presentada ante la Fiscalía de Prevención del Delito de la Provincia de Cañete, por el vecino quien solicita la suspensión, del señor regidor Félix Donato



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA/(E)

Quispe Manco, quien ha solicitado a la misma entidad información bajo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información diversos documentos e información con relación a los planes de riesgos y desastres aprobado para el año 2019, no teniendo ninguna respuesta hasta la fecha. También contamos como medio probatorio el Memorandum N° 280-2019-CENEPRED/DIFAT del fecha 25.09.2019, donde la directora informa al Jefe de la Oficina de Administración Carlos Arturo Pilco Pérez que hasta la fecha no ha brindado asistencia técnica a la Municipalidad Distrital de Asia, que el Alcalde José Tomás Alcántara Malásquez no realizó actividades y acciones de coordinación y planes de desarrollo dentro de las funciones de su competencia sobre riesgos y desastres, teniendo en cuenta que nos hemos vistos afectados de manera constante de sismos, inundaciones, huaycos, tsunamis y otros.

Consecuentemente, el Alcalde José Tomás Alcántara Malásquez, se encuentra incurso en las causal de suspensión que señala el último párrafo del Art. 25° de la LOM-Ley 27972.

Secretario Ernesto J. De la Vega Gallardo: Señor Alcalde José T. Alcántara Malásquez, cumpla con efectuar su descargo correspondiente.

Alcalde José T. Alcántara Malásquez: Señores regidores del pleno, funcionarios y público en general, hemos escuchado al ciudadano Daniel Arias, que he incumplido con mis funciones y que por eso está pidiendo mi suspensión por 06 meses. Que, cuando entramos a la gestión encontramos desorden, de inmediato iniciamos los trabajos preventivos de riesgo y desastres, somos unas de las pocas municipalidades que está cumpliendo con la ley, que mi señor abogado fundamentará mejor la mi descargo y la parte legal. Pero, mediante pedidos de esta naturaleza, se perjudica el normal desenvolvimiento de la gestión, sin embargo, le agradezco al Sr. Daniel Arias el pedido de suspensión que está solicitando, para dar a conocer al pueblo los trabajos que se está realizando en materia de defensa civil. La mayor parte de la población sabe que me he preocupado por la descolmatación del río, el 2017 sin tener la calidad de Alcalde para poder apoyar, los pobladores del Anexo de Rosario pueden dar fe de ello. Luego del debate, se emita un voto reflexivo y objetivo, y en este momento cedo la palabra a mi señor abogado Marco Tulio Gutiérrez.

Abg. Marco Tulio Gutiérrez, dijo: Sr. Alcalde, funcionarios y pobladores, ha venido el ciudadano solicitando la suspensión de una las causales del Art. 25° último párrafo de la LOM-Ley 28972 Debemos hacer dos precisiones primero que la suspensión no puede ir más de treinta días, y otra el principio de tipicidad, nadie puede ser sancionado por lo que la ley no señala. La ley N° 30779, que modifica la Ley N° 29664, en cuyo Art. 21° señala: La imposición de sanciones a gobernadores regionales o alcaldes, está a cargo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, y atención a ello del órgano rector del SINAGERD. Dicho esto es el órgano rector el que debe precisar la función o funciones que hayan sido incumplidas por la autoridad regional o local.

No existe en la mesa ningún documento documentación del ente rector SINAGERD, señalando cuales son las funciones incumplidas por el señor al de en materia de Gestión del Riesgo y Desastres.

Estamos ante una situación sui generis porque en realidad porque el JNE ni siquiera debió admitir la solicitud que seguramente fue hecha de buena fe por el ciudadano, pero a mi parecer debió declarar improcedente dicho pedido, porque no existe información técnica del SINAGERD determinando cuales son las funciones incumplidas por el Alcalde.



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA(E)

En este caso, no existe informe del ente rector SINAGERD, requiriendo al Concejo Municipal para que sancione al Alcalde por incumplimiento de funciones.

Dicho esto, señores nuestro sistema se rige por el principio de legalidad, nosotros no podemos hacer lo que la ley no dice, ni tampoco podemos aceptar el abuso de la ley, por lo tanto la solicitud debe ser declarada improcedente.

Secretario Ernesto J. De la Vega Gallardo: Señores regidores cumplan con fundamentar su posición respecto a la suspensión del Alcalde solicitada por el ciudadano Daniel Arias Ávalos.

Del Regidor Félix Donato Quispe Manco: Mis saludos al Señor Alcalde, señores regidores, asesores, medios de comunicación y público, señor secretario como es de cocimiento la solicitud presentada por el vecino Daniel Arias Avalos, con DNI N° 15360985 con domicilio en el Sector Buenavista s/n distrito de Asia, provincia de Cañete y Departamento de Lima, solicitó al JNE correr traslado su solicitud de suspensión al cargo de Alcalde de la Municipalidad distrital de Asia, señor José Tomás alcántara Malásquez, por el plazo de seis (06) meses, por la causal establecida en el artículo 25°, último párrafo de la Ley N° 30779, por no cumplir con las funciones en materia de Defensa Civil a que se refiere la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), concordado con el artículo 21° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y poner en riesgo a la población del distrito de Asia.

El Alcalde de la MDA, Sr. José Tomás Alcántara Malásquez, viene incumpliendo reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) en su artículo 11 señala: Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14° de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes.

En mi condición de regidor de la MDA, he solicitado ante la misma entidad municipal información bajo la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública diversos documentos e información con relación a los planes de riesgo y desastres aprobado para el año 2019, no teniendo respuesta alguna hasta la fecha, Existe como medio probatorio la copia de la Carta N° 04-2019-REG-FDQM-MDA de fecha 10.09.2019.

Cuento como medio probatorio la copia del Memorándum N° 280-2019-CENEPRED/DIFAT, de fecha 25-09-2019, donde la Directora de la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica-CENEPRED Informa al Jefe de la Oficina de Administración Carlos Arturo Pilco Pérez, que hasta la fecha no ha brindado asistencia técnica a la Municipalidad Distrital de Asia, este documento demuestra la desidia de la autoridad local de la Municipalidad Distrital de Asia, recaído en el Alcalde José Tomás Alcántara Malásquez, quien no realizó actividades y acciones de coordinación y planes de desarrollo dentro de las funciones de su competencia sobre riesgo y desastres, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de uno de los 16 distritos de la provincia de Cañete en una ubicación geográfica donde nos hemos visto afectados constantemente por los fenómenos naturales como: lluvias intensas, sismos inundaciones, huaycos, tsunamis y otros. Los peligros más frecuentes al que se está expuesta el área de la provincia de Cañete, en general y su entorno inmediato son: los sismos, huaycos, inundaciones y derrumbes o deslizamientos, eventos que han ocasionado pérdidas de vidas



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA(E)

humanas, daños en la infraestructura de las viviendas y servicios básicos, afectando también las áreas productiva que generalmente trastocan la economía, sobre todo del distrito de Asia.

Por las consideraciones expuestas la fundamentación legal de mi voto es la siguiente:

Punto 1: Artículo 23ª de la Ley N° 27972, LOM, de aplicación supletoria al procedimiento de suspensión, cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamental y sustentada, la suspensión del Alcalde o de un regidor ante el Concejo Municipal o ante el JNE. En este último caso, se traslada el pedido al concejo municipal respectivo, para que notifique al afectado, convoque a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, y resuelva, en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Punto 2: Inciso 10 del artículo 9 de la Ley N° 27972 LOM, señala que son funciones del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos al alcalde y regidor".

Punto 3: Inciso 4, del Artículo 25 de la Ley N° 27972 – LOM, El ejercicio del cargo o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Con excepción de la causal establecida.

Punto 4: Que el Alcalde de la MDA, José Tomás Alcántara Malásquez, viene incumpliendo con sus funciones y atribuciones previstas con el Decreto Supremo N° 048-2011-PCCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) en su artículo 11 señala: Los gobiernos Regionales y locales cumplen con las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14º de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondiente:

11.3 Identifican el nivel del riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva de riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.

11.4 En los casos de peligro inminente establecen los mecanismos necesarios de preparación para la atención a la emergencia con el apoyo del INDECI.

11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión de Riesgo de desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles.



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA/(E)

11.7 Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos.

11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los gobiernos regionales y locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

Punto 5: Artículo 20 y 21 de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres (SINAGERD).

Punto 6: Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N° 279333, así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Al respecto, el JNE en la Resolución N° 592-2013-JNE "De acuerdo al artículo 25 de la LOM, a la suspensión de un regidor o de un alcalde es un acto administrativo que se produce mediante el acuerdo del concejo municipal, al interior de una sesión en la que se obtiene, cuando menos, el voto de conformidad de la mayoría simple".

Punto 7: Que, por Ley N° 30055, publicada el 30 de junio de 2013, se ha incorporado como falta grave, a efectos de la suspensión del cargo del Alcalde, no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933, así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidos en el artículo 11 de la Ley N° 29664, ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por tanto, una primera obligación que nace de esta modificación, es la del Concejo Municipal de Asia de incorporar como falta grave en su Reglamento Interno de Concejo; de no hacerlo, además de las responsabilidades consiguientes, no limita la aplicación de la suspensión del Alcalde de la MDA, en la medida que dicha causal está perfectamente delimitada en la Ley.

Punto 8: Que por los considerandos antes expuestas, emitiré de manera fundamentada mi voto A FAVOR DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, por seis meses por la causal establecida en el artículo 25°, último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30779, por no cumplir con las funciones en materia de Defensa Civil a que se refiere la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), concordado con el artículo 21° de la Ley N° 29664, Ley que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y poner en riesgo a la población del distrito de Asia.

Del Regidor Fredi Hugo Malásquez Lara: Señor Alcalde, regidores, público en general, paso a fundamentar legalmente mi voto:



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA(E)

Punto 1: Artículo 23ª de la Ley N° 27972, LOM, de aplicación supletoria al procedimiento de suspensión, cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamental y sustentada, la suspensión del Alcalde o de un regidor ante el Concejo Municipal o ante el JNE. En este último caso, se traslada el pedido al concejo municipal respectivo, para que notifique al afectado, convoque a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, y resuelva, en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Punto 2: Inciso 10 del artículo 9 de la Ley N° 27972 LOM, señala que son funciones del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos al alcalde y regidor".

Punto 3: Inciso 4, del Artículo 25 de la Ley N° 27972 – LOM, El ejercicio del cargo o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

6. Por incapacidad física o temporal;
7. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales;
8. Por tiempo que dure el mandato de detención;
9. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
10. 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Con excepción de la causal establecida.

Punto 4: Que el Alcalde de la MDA, José Tomás Alcántara Malásquez, viene incumpliendo con sus funciones y atribuciones previstas con el Decreto Supremo N° 048-2011-PCCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) en su artículo 11 señala: Los gobiernos Regionales y locales cumplen con las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14° de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondiente:

11.3 Identifican el nivel del riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva de riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.

11.4 En los casos de peligro inminente establecen los mecanismos necesarios de preparación para la atención a la emergencia con el apoyo del INDECI.

11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión de Riesgo de desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles.

11.7 Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos.



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA/(E)

11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los gobiernos regionales y locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

Punto 5: Artículo 20 y 21 de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres (SINAGERD).

Punto 6: Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933, así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Al respecto, el JNE en la Resolución N° 592-2013-JNE "De acuerdo al artículo 25 de la LOM, a la suspensión de un regidor o de un alcalde es un acto administrativo que se produce mediante el acuerdo del concejo municipal, al interior de una sesión en la que se obtiene, cuando menos, el voto de conformidad de la mayoría simple".

Punto 7: Que, por Ley N° 30055, publicada el 30 de junio de 2013, se ha incorporado como falta grave, a efectos de la suspensión del cargo del Alcalde, no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933, así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidos en el artículo 11 de la Ley N° 29664, ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por tanto, una primera obligación que nace de esta modificación, es la del Concejo Municipal de Asia de incorporar como falta grave en su Reglamento Interno de Concejo; de no hacerlo, además de las responsabilidades consiguientes, no limita la aplicación de la suspensión del Alcalde de la MDA, en la medida que dicha causal está perfectamente delimitada en la Ley.

Punto 8: Que por los considerandos antes expuestas, emitiré de manera fundamentada mi voto A FAVOR DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, por seis meses por la causal establecida en el artículo 25°, último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30779, por no cumplir con las funciones en materia de Defensa Civil a que se refiere la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), concordado con el artículo 21° de la Ley N° 29664, Ley que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y poner en riesgo a la población del distrito de Asia.

De la Regidora Roxana Marleni Mori Tineo:

Buenos días señor Alcalde, regidores, funcionarios y público en general, He escuchado con atención los argumentos de la solicitud de suspensión que ha presentado el vecino y la contestación a la misma que han efectuado los letrados que ejercen su defensa legal.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades los regidores somos responsables de los votos que emitimos en las sesiones de concejo. en este caso la solicitud de suspensión no tiene fundamento legal pues ha sido presentada por un vecino y no por el sistema nacional de gestión de riesgo de



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA(E)

desastres. no quiero participar en un hecho irregular y pido que conste expresamente en acta que mi voto es por el no a la solicitud de suspensión, debiendo declararse improcedente la petición del vecino.

Por consiguiente mi voto es por el NO ESTOY DE ACUERDO con la solicitud de suspensión

De la Regidora Fiorella García Suyo:

Señor Alcalde regidores, funcionarios, abogados y públicos

Mi voto es porque se declare improcedente la solicitud de suspensión pues no encuentro fundamento legal en la misma. en efecto, señor Alcalde, la ley señala que la solicitud de suspensión por presunto incumplimiento de las normas del sistema de gestión de riesgo de desastres tiene que ser presentada por el órgano rector del sistema. eso no ha ocurrido, por consiguiente mi voto es por el no a la solicitud de suspensión.

Mi voto es para que declare la improcedencia porque NO ESTOY DE ACUERDO.

Me apena que el grupo que entramos a trabajar, estamos desunidos, estamos perdiendo el tiempo, les pido unir fuerzas para trabajar.

De la Regidora Maria Irene Arias Ávalos:

Señor Alcalde, regidores, funcionarios, pobladores del distrito de Asia, paso a fundamentar mi voto:

Punto 1: Artículo 23ª de la Ley N° 27972, LOM, de aplicación supletoria al procedimiento de suspensión, cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamental y sustentada, la suspensión del Alcalde o de un regidor ante el Concejo Municipal o ante el JNE. En este último caso, se traslada el pedido al concejo municipal respectivo, para que notifique al afectado, convoque a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, y resuelva, en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Punto 2: Inciso 10 del artículo 9 de la Ley N° 27972 LOM, señala que son funciones del Concejo Municipal: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos al alcalde y regidor".

Punto 3: Inciso 4, del Artículo 25 de la Ley N° 27972 – LOM, El ejercicio del cargo o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

11. Por incapacidad física o temporal;
12. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
13. Por tiempo que dure el mandato de detención;
14. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
15. 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Con excepción de la causal establecida.

Punto 4: Que el Alcalde de la MDA, José Tomás Alcántara Malásquez, viene incumpliendo con sus funciones y atribuciones previstas con el Decreto Supremo N° 048-2011-PCCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA(E)

(SINAGERD) en su artículo 11 señala: Los gobiernos Regionales y locales cumplen con las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14° de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondiente:

11.3 Identifican el nivel del riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva de riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.

11.4 En los casos de peligro inminente establecen los mecanismos necesarios de preparación para la atención a la emergencia con el apoyo del INDECI.

11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión de Riesgo de desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles.

11.7 Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos.

11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los gobiernos regionales y locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

Punto 5: Artículo 20 y 21 de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres (SINAGERD).

Punto 6: Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933, así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Al respecto, el JNE en la Resolución N° 592-2013-JNE "De acuerdo al artículo 25 de la LOM, a la suspensión de un regidor o de un alcalde es un acto administrativo que se produce mediante el acuerdo del concejo municipal, al interior de una sesión en la que se obtiene, cuando menos, el voto de conformidad de la mayoría simple".

Punto 7: Que, por Ley N° 30055, publicada el 30 de junio de 2013, se ha incorporado como falta grave, a efectos de la suspensión del cargo del Alcalde, no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933, así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidos en el artículo 11 de la Ley N° 29664, ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por tanto, una primera obligación que nace de esta modificación, es la del Concejo Municipal de Asia de incorporar como



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA/(E)

falta grave en su Reglamento Interno de Concejo; de no hacerlo, además de las responsabilidades consiguientes, no limita la aplicación de la suspensión del Alcalde de la MDA, en la medida que dicha causal está perfectamente delimitada en la Ley.

Punto 8: Que, por las considerandos antes expuestas, emitiré de manera fundamentada mi voto A FAVOR DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, por seis meses por la causal establecida en el artículo 25°, último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30779, por no cumplir con las funciones en materia de Defensa Civil a que se refiere la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), concordado con el artículo 21° de la Ley N° 29664, Ley que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y poner en riesgo a la población del distrito de Asia.

Secretario Ernesto J. De la Vega Gallardo: Señala que de acuerdo a la reiterada jurisprudencia del JNE, se ha determinado que el Alcalde también vota como integrante del Concejo Municipal y en el caso de suspensión se aprueba por mayoría simple, razón por la que solicita que en atención a sus argumentos de descargo en forma personal y de su asesor legal, cumpla con emitir su voto correspondiente, si está de acuerdo o desacuerdo con la suspensión solicitada por el ciudadano Daniel Arias Ávalos.

El señor Alcalde José Tomás Alcántara Malásquez señala: NO ESTOY DE ACUERDO con la suspensión.

Luego señala que **ESTÁN DE ACUERDO** Señores: Regidor Félix Donato Quispe Manco, Regidor Fredi Hugo Malásquez Lara y Regidora María Irene Arias Avalos.

Y que **NO ESTÁN DE ACUERDO** los Señores: Alcalde José Tomás Alcántara Malásquez, Regidora Roxana Mori Tineo y Regidora Fiorella García Suyo.

Habiéndose producido empate en la votación, por lo tanto no habiéndose obtenido la **Mayoría Simple**, que señala la ley para efectos de determinar la suspensión solicitada: **SE DESAPRUEBA LA SUSPENSIÓN PRESENTADA POR DANIEL ARIAS ÁVALOS CONTRA JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ, ALCALDE DEL DISTRITO DE ASIA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, POR LA CAUSAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 25°, DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

Secretario Ernesto De la Vega: Señala que oportunamente ley va a notificar el acta de concejo y la formalización del acuerdo, a fin de que si es que lo consideren pertinente formule sus recursos de impugnación que señala la ley.

No habiendo más puntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria de Concejo, siendo las 11.10 a.m. interviniendo como Secretario de Actas, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Asia, Abg. Ernesto José De la Vega Gallardo.

Que, se tiene a la vista el Informe N° 089-2019-JAHA-SGDC/MDA de la Subgerencia de Defensa Civil-MDA del 11.12.2019, que contiene el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres PLADIGERD ASIA 2019-2013 (03 tomos); y la Opinión Legal N° 378-2019-



Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2019-MDA(E)

GAJ/MDA del 17.12.2019, que en atención a los fundamentos que ahí se señala, concluye: Que, se debe Declarar Improcedente lo solicitado mediante el Expediente N° JNE 2019002188 solicitud presentada por Daniel Arias Ávalos contra José Tomás Alcántara Malásquez, Alcalde de la referida comuna invocándose la causal contemplada en el artículo 25° último párrafo de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, habiéndose puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de Diciembre de 2019, en la cual se arriba a la siguiente votación:

EN ACUERDO para la suspensión del Sr. Alcalde, José Tomás Alcántara Malásquez: Félix Donato Quispe Manco, Fredi Hugo Malásquez Lara y María Irene Arias Ávalos:

EN DESACUERDO para la suspensión del Sr. Alcalde, José Tomás Alcántara Malásquez: Roxana Marleni Mori Tineo, Fiorella García Suyo y José Tomás Alcántara Malásquez. En consecuencia, habiéndose producido empate en la votación y **NO HABIÉNDOSE ALCANZADO LA MAYORÍA SIMPLE** que exige la ley para la procedencia de la suspensión del cargo del Sr. Alcalde, se **DESAPRUEBA** la solicitud de suspensión presentada por Daniel Arias Ávalos contra José Tomás Alcántara Malásquez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal contemplada en el Artículo 25°, último párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, estando al amparo de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20°, en concordancia con el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR la solicitud de suspensión presentada por Daniel Arias Ávalos contra José Tomás Alcántara Malásquez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, en la causal se invoca la causal contemplada en el Artículo 25°, último párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, referida a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR dentro del plazo de ley el presente acuerdo al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, José Tomás Alcántara Malásquez, a los señores regidores de la misma, Félix Donato Quispe Manco, Fredi Hugo Malásquez Lara, Roxana Marleni Mori Tineo, Fiorella García Suyo y María Irene Arias Ávalos, al solicitante Daniel Arias Ávalos y demás áreas pertinentes de la estructura orgánica de la Municipalidad, a fin de que se dé cumplimiento al mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
[Firma]
JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ
ALCALDE

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986

Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe

